



Radicado: D 2022070003784

Fecha: 02/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
D 2021070000763 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y



1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
3. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el numeral 2. del artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL D 2021070000763 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021"

5. Que el numeral 2 del artículo 305 superior estipula que es función de los gobernadores "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
6. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.
7. Que en el literal c) artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.
8. Que la Ley en comento establece que en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
9. Que en el mes de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID- 19 alrededor del mundo, manifestando que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el COVID-1 9 sean seguros, estén disponibles, sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
10. Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción al contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió un documento titulado "Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra el Covid-19",

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL D 2021070000763 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021"

con el objetivo de establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del SGSSS, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

12. Que en los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra el Covid-19, se estipuló:

"Se deberá conformar una mesa de coordinación permanente entre las ET2, entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento".

13. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000763 del 13 de febrero de 2021 se conformó en el departamento de Antioquia, la Mesa de Coordinación Permanente con el objetivo de definir el Plan de Acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y en los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19.
14. Que el artículo 4º del citado Decreto estipula que La Mesa de Coordinación Permanente, se reunirá por lo menos, una (1) vez a la semana.
15. Que en relación a la cobertura nacional con corte al 10 de marzo de 2022, Colombia avanzó en el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, con primera o única dosis en un 81.3%, y con segunda dosis, o esquema completo en un 66.5%, para una población DANE de 51.049.498 habitantes.
16. Que para esa misma fecha, el departamento de Antioquia avanzó en el Plan Departamental de Vacunación contra el COVID-19, con primera o única dosis en un 85.2%, y con segunda dosis, o esquema completo en un 70.4%, para una población DANE de 6.782.584 habitantes.
17. Que adicionalmente, a la fecha de hoy se ha restablecido la prestación de servicios de salud en una relativa normalidad referente a la ocupación de camas UCI.
18. Que ante el avance de la vacunación en el departamento y el comportamiento de la pandemia ocasionada por el COVID- 19, se hace necesario modificar el Decreto Departamental D 2021070000763 del 13 de febrero de 2021 en cuanto a la frecuencia de las reuniones de la Mesa de Coordinación Permanente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL D 2021070000763 DEL 13 DE FEBRERO DE 2021"

Que, en mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 4º del Decreto D 2021070000763 del 13 de febrero de 2021 por medio del cual se conforma en el departamento de Antioquia, la Mesa de Coordinación Permanente determinada en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19, el cual quedará así:

"Artículo 4º La Mesa de Coordinación Permanente, se reunirá por lo menos, una (1) vez al mes".


Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO,
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social (E)

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Juan Esteban Arboleda Jiménez Cargo: Director Asuntos Legales – SSA Fecha: 	Nombre: Carlos Eduardo Celis Cayvache Cargo: Director de Asesoría Legal y de Control Fecha: 31/5/2022	Nombre: David Andrés Ospina Saldarriaga Cargo: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico Fecha: 